

LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR DÍAS ECONÓMICOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ACARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Objetivo.

Los presentes lineamientos tienen como propósito, establecer las características y elementos necesarios para el otorgamiento de días económicos de conformidad con el artículo 59 de las Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, con la finalidad de promover y conciliar el equilibrio de la relación laboral y las necesidades del entorno personal y familiar de las personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Fundamento Legal.

Artículo 238 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Artículo 59 de las Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Ámbito de Aplicación.

Todas aquellas personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, con nombramiento vigente que tengan cuando menos un año de antigüedad ininterrumpida en el Poder Judicial de la Federación, tendrán derecho a disfrutar de hasta cinco días hábiles al año, con goce de sueldo.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 2. Las personas titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, serán los facultados para autorizar días económicos a las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas o comisionadas en el órgano jurisdiccional o área administrativa a su cargo.

Los días económicos deberán disfrutarse durante el año que corresponda, considerándose para tal efecto el periodo comprendido de enero a diciembre y no serán acumulables para años subsecuentes los no disfrutados.

Artículo 3. La persona servidora pública deberá presentar el formato de solicitud que se anexa a los presentes lineamientos a la persona titular del órgano jurisdiccional o área administrativa a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, a la que se encuentra adscrita o comisionada, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda ese beneficio.

Solo en caso de extrema urgencia debidamente justificada, se hará el pedimento previo al otorgamiento de dicha prerrogativa con la anticipación que demande el caso.

Artículo 4. Una vez autorizados los días económicos, se comunicará por escrito a la persona peticionaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

Artículo 5. Se podrán autorizar a las personas servidoras públicas a cargo del Consejo, días económicos de manera conjunta o separada, con independencia del día de la semana de que se trate, siempre y cuando no se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 59 de las Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Para efecto de esta autorización, los sábados y domingos se considerarán como días de descanso y no como días inhábiles.

Artículo 6. Una vez autorizada la concesión de día o días económicos, la persona titular del órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, deberá solicitar a la Coordinadora o Coordinador Técnico Administrativo o al enlace correspondiente, ingrese en el Sistema de Impresión de Movimientos (SIM), el aviso de día económico; asimismo, deberá requerir a la persona Auxiliar de Asistencia y Puntualidad de su adscripción, efectúe, en su caso, las justificaciones respectivas en el Sistema Integral de Registro y Control de Asistencia (SIRCA).

Artículo 7. En caso de que la persona titular del órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo de la Judicatura Federal no autorice la solicitud de días económicos, deberá notificar, dicha negativa por escrito a la persona servidora pública de que se trate, la cual deberá encontrarse debidamente fundada y motivada dentro de las veinticuatro horas posteriores a la solicitud.

Artículo 8. La persona titular del órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, a través de quien designe, deberá llevar un control de los días económicos autorizados a las personas servidoras públicas de su adscripción, a efecto de no exceder de cinco días económicos otorgados en un año.

Artículo 9. Los días económicos serán autorizados con independencia de las licencias establecidas en Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que su otorgamiento no está condicionado a la temporalidad establecida en el artículo 146 del citado ordenamiento legal.

Artículo 10. La Comisión de Administración será el área facultada para interpretar y resolver todo lo relacionado con los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet.

SEGUNDO. Se abrogan los “**LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR LOS DÍAS ECONÓMICOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 58 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EN EL ARTÍCULO 238 BIS DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO**”, aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria del 26 de octubre de 2016.